



1.36. BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, HOSTELEROS Y DE SERVICIOS, A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE BONOS-CONSUMO, QUE SE CONVOQUEN POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMORADÍ.

JUSTIFICACION DE LA ACTUACION

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma, como medida extraordinaria orientada a evitar contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19.

La naturaleza excepcional de la pandemia y las medidas adoptadas para su control han provocado y están provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Así, las microempresas, autónomos y otros profesionales del comercio han sufrido una importante reducción de sus ingresos por la paralización o ralentización de su actividad económica, lo que ha devenido en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Esta situación extraordinaria requiere la planificación y ejecución de actuaciones que no pueden obviar los principios generales que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas, siempre con claro respeto al orden constitucional establecido y el principio de autonomía reconocido entre Administraciones, tal y como así se establece en el artículo 55.a) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, respetando el ejercicio legítimo de competencias entre las administraciones, ámbito competencial que igualmente recuerda el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo que especifica, que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma.

Asimismo, el Excmo. Ayuntamiento de Almoradí, que vela y protege el interés general de sus ciudadanos, tiene entre sus objetivos minimizar el impacto social y económico que ha provocado esta situación en su tejido económico local.

Esta línea de actuación está de acuerdo con lo establecido en el Real-Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, donde establece que la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte al tejido productivo y social con el objetivo de dar continuidad a la actividad productiva y el mantenimiento del empleo y proporcionar liquidez a las pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos para preservar su continuidad.

En este sentido, habida cuenta de que las presentes bases tienen como objeto contribuir al restablecimiento de la actividad comercial y hostelera de la ciudad que se ha visto fuertemente reducida como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se justifica este procedimiento por venir referido a situaciones estrechamente vinculadas al estado de alarma.

El concepto de ciudad está ligado al comercio de proximidad y a la hostelería local. Las tiendas de barrio junto con la actividad turística llenan de vida y hacen que las calles sean más transitadas. Contribuyen a revitalizar los barrios, impidiendo que existan zonas desiertas y muchas veces, además, funcionan como lugares de encuentro, por lo que los beneficios sociales van más allá de los puramente económicos, vitaliza los entornos urbanos, incrementando la cohesión social, contribuyendo a la generación de empleo y al desarrollo local de nuestra ciudad.

BASES REGULADORAS

Artículo 1. Objeto y ámbito de la subvención.



1. Mediante esta Ordenanza se establecen las bases reguladoras de las convocatorias que efectúe el Ayuntamiento de Almoradí para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a realización de la campaña de fomento del consumo local en los comercios y establecimientos de hostelería de Almoradí, denominada “ALMORADI VALE x 2”, mediante bonos-descuento que permitirán un incremento de sus ventas. Los ciudadanos serán el vehículo, a través de los bonos que reparte el Ayuntamiento, para hacer llegar a los comercios y establecimientos hosteleros la subvención concedida.
2. Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos de la misma finalidad procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Artículo 2. Finalidad.

1. Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza pretenden conseguir las siguientes finalidades:
 - Incentivar la compra en el comercio, la hostelería y los establecimientos de servicios de Almoradí, para impulsar el desarrollo económico de un sector especialmente afectado por la pandemia de la COVID 19.
 - Estimular la compra en el comercio de proximidad a través de la emisión de bonos-descuento para el consumidor que fomenten el consumo y ayuden a mantener un modelo de ciudad viva.
 - Mostrar la amplia oferta comercial de los establecimientos más cercanos al ciudadano, ubicados en la ciudad de Almoradí.
 - Impulsar la economía urbana.

Artículo 3. Personas beneficiarias de las subvenciones.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas económicas las personas físicas, jurídicas y otras entidades sin personalidad que sean titulares de los establecimientos y se adhieran voluntariamente al programa de bono-consumo, aceptando recibir el bono y descontar su importe de las compras realizadas por los consumidores.
2. Se entiende como establecimientos comerciales y hosteleros a los efectos de estas bases, aquellas actividades incluidas en uno de los CNAE/IAE establecidos en la convocatoria.
3. Para obtener la condición de beneficiarias, las personas y entidades citadas han de cumplir los siguientes requisitos:
 - Tener la consideración de micropymes, pequeños empresarios autónomos o profesionales con menos de 10 trabajadores. Quedan excluidos establecimientos de más de 300m².
 - Encontrarse en el término municipal de Almoradí el local de desarrollo de la actividad económica.
 - Ejercer la actividad económica en establecimiento permanente con licencia de actividad o ambiental, incluida en alguno de los CNAE / IAE recogidos en cada convocatoria.
 - Hallarse al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social.
 - No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Todos los requisitos deberán ser cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones a personas o entidades titulares de establecimientos, a través del programa de bono consumo, serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, a través de convocatoria y procedimiento selectivo anual.



Artículo 5. Convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la Alcaldía-Presidencia, previa la tramitación del correspondiente expediente de gasto con informe de la Intervención municipal por la cuantía total máxima fijada en la convocatoria.
2. La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, en los casos y bajo las condiciones establecidas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La convocatoria podrá realizarse por el procedimiento de tramitación anticipada, en el cual la convocatoria se aprueba en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que va a tener lugar la resolución de la misma, siendo esta última anualidad en la que se producirá tanto la concesión de las ayudas como la ejecución del gasto que representan. En este caso, la concesión de las subvenciones quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
4. La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento.

Artículo 6. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención y de adhesión al programa de bonos consumo se dirigirán al señor/a Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Almoradí.
2. Si el solicitante es una persona física, la solicitud se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento, en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento (ubicado en la sede electrónica), o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Si el solicitante es una persona jurídica o una entidad sin personalidad, la solicitud se presentará necesariamente por medios telemáticos, ya sea directamente en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento (ubicado en la sede electrónica), o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. El plazo de presentación de solicitudes será el que determine la correspondiente convocatoria.
5. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados un modelo oficial de solicitud.
6. La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.
7. Junto con la solicitud firmada se presentará la siguiente documentación:
 - Certificado actualizado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
 - Certificado de titularidad de la cuenta corriente expedido por la entidad financiera.
 - Certificado de la AEAT de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Tesorería General de estar al corriente con la Seguridad Social.



- Informe de Trabajadores en Alta expedido por la Seguridad Social.
- Poder de representación del representante legal, en su caso.
- Declaración responsable en relación con las siguientes circunstancias:
 - ☐ Que ejerce la actividad económica en el término municipal de Almoradí antes de la publicación de la convocatoria, en establecimiento permanente con licencia de actividad o ambiental.
 - ☐ Que asume el compromiso de colaborar con la campaña de bonos, descontado el importe del bono al consumidor que después le será abonado por el Ayuntamiento de Almoradí una vez aportados los justificantes requeridos en las presentes bases.
 - ☐ Acepta ser incluido como establecimiento colaborador del programa de bonos en los soportes publicitarios del programa: web's, redes sociales, etc..
 - ☐ Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social.

No cabe la posibilidad de reformulación de solicitudes prevista en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento y desarrollo de la campaña “Almoradí vale x 2”.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el/la Concejal/a de Fomento, que realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se haya de dictar resolución.
2. En particular, el órgano instructor incorporará de oficio al expediente la licencia de actividad o ambiental de los establecimientos solicitantes.
3. Igualmente, el órgano instructor comprobará los datos de los solicitantes, y formulará una propuesta de establecimientos adheridos, que será aprobada por Resolución de la Alcaldía-Presidencia.
4. El listado de los establecimientos adheridos al programa se publicará en el Tablón Municipal de Edictos y en la página web oficial del Ayuntamiento de Almoradí.
5. En el Tablón Municipal de Edictos y en la página web oficial del Ayuntamiento de Almoradí se anunciará la apertura del plazo para que las personas interesadas puedan solicitar su bono en el medio digital o dependencias municipales que establezca la convocatoria. Este plazo también vendrá establecido en la convocatoria.
6. Los bonos consumo repartidos estarán numerados. Únicamente se podrá acceder a un bono por persona. Ésta deberá ser mayor de 18 años y estar empadronada en Almoradí con anterioridad a la publicación de la convocatoria. El Ayuntamiento obtendrá un registro correlativo de los bonos que incluya el número de bono y el DNI y nombre del adquirente.
7. La convocatoria establecerá la duración de la campaña, durante la cual se podrá hacer uso de los bonos. Este plazo se anunciará en el Tablón Municipal de Edictos y en la página web oficial del Ayuntamiento de Almoradí. Durante este plazo los consumidores podrán usar su bono en los establecimientos adheridos a la campaña en una única compra por bono que debe tener un importe igual o superior al doble del valor del bono (no será posible acumular varios bonos). Una vez finalizada la campaña los bonos perderán su valor y no podrán ser canjeados a partir de la fecha de finalización.
8. Al finalizar la campaña, el Ayuntamiento obtendrá un listado con los bonos canjeados y las facturas correspondientes de cada establecimiento a efectos justificativos.
9. La valoración de las solicitudes corresponderá a una comisión de evaluación que tendrá la siguiente composición:



- a) Actuará como presidente el/la Concejal/a de Fomento.
 - b) Actuarán como vocales dos empleados públicos del Ayuntamiento.
 - c) Actuará como secretario uno de los dos vocales empleados públicos.
- 10. Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, mediante decreto, la designación de los integrantes de la comisión de evaluación.
 - 11. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de evaluación deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
 - 12. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de evaluación, formulará la propuesta provisional de resolución, debidamente motivada, que deberá publicarse en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento, concediendo un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. En esta publicación se omitirán los nombres y apellidos de las personas solicitantes, las cuales se identificarán con cuatro cifras aleatorias del Código de Identificación Fiscal (CIF).
 - 13. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
 - 14. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la propuesta definitiva de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
 - 15. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones.

- 1. La convocatoria de las subvenciones del programa de bonos consumo concretará el importe individual de los bonos que el Ayuntamiento entregará, siendo posible que existan bonos de distinto importe.
- 2. La cuantía individual de cada subvención se obtendrá tras la valoración de las facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil aportadas en plazo por cada persona o entidad titular de establecimiento adherido, y será el resultado de multiplicar el importe de los bonos por el número de bonos presentados junto sus correspondientes facturas
- 3. En ningún caso la cantidad global que resulte de sumar el importe de todas las subvenciones concedidas podrá ser superior al crédito presupuestario existente para ello.
- 4. Dentro de cada convocatoria únicamente se podrá conceder una subvención por persona.

Artículo 9. Resolución.

- 1. La resolución del procedimiento de concesión de las ayudas económicas corresponderá a la Alcaldía-Presidencia.
- 2. La resolución contendrá la relación de personas o entidades solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión de la razón social, nombre, apellidos y CIF de los mismos, así como la cuantía de la subvención para cada una de ellas. Hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, con expresión de los motivos para ello.



3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.
5. En el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento de Almoradí, se publicará un listado con cuatro cifras aleatorias del documento nacional de identidad de las personas beneficiarias y la cuantía de su subvención, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación a los interesados, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. La resolución de concesión y demás información relativa a las personas beneficiarias, pagos, reintegros, devoluciones e inhabilitaciones, será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 10. Pago de las subvenciones y obligaciones de los beneficiarios.

1. El abono de las subvenciones reguladas en las presentes bases se verificará en un solo pago, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de su titularidad que la persona beneficiaria determine.
2. Los beneficiarios estarán sometidos a las siguientes obligaciones:
 - Facilitar las comprobaciones documentales encaminadas a garantizar la correcta realización de la actividad subvencionada. Así mismo, quedan sometidos a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de este Ayuntamiento y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
 - Conservar la documentación justificativa durante el plazo de 4 años desde el abono de la subvención.
 - Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
 - Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases y en la resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Artículo 11.- Protección y cesión de datos

1. En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Almoradí, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios y establecimientos colaboradores, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Almoradí para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.
2. Los datos no sensibles de los establecimientos colaboradores podrán ser incorporados a la web y medios de difusión del programa de bonos.



3. Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Almoradí. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.rgpd.es.

Artículo 12. Normativa aplicable

Además de las normas contenidas en las presentes bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento (Real Decreto 887/2006, 21 julio), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Almoradí.

Artículo 13. Incidencias.

La Concejal del Área de Fomento, y en su caso la Alcaldía, tendrán la competencia para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan en el procedimiento de concesión de las subvenciones relativas a esta campaña.

Artículo 14. Recursos.

Contra las presentes bases cabrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contado desde la publicación íntegra de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el día 31 de enero de 2023, entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.